

**ANEXO II****Definiciones**

Salas de fiestas son los locales donde se realizan pases de atracciones de artistas y, además, se interpreta música de baile, humana o mecánica.

Cafés-teatro son los locales, fijos o portátiles, donde se realizan espectáculos sobre el escenario y no se interpreta música para que baile el público.

Discotecas son los locales donde se interpreta exclusivamente música de baile de discos.

Tablaos flamencos son los locales donde actúan exclusivamente artistas del género, sin que se interprete música para que baile el público.

Salas de variedades y folklore son los locales donde actúan artistas de cualquier género, que no sea en su totalidad de flamenco y donde no se interpreta música para que baile el público.

Teatros son los locales, fijos o portátiles, donde se realizan espectáculos sobre el escenario y no se interpreta música de baile.

Cualquier local en que su definición o denominación comercial no coincida con las establecidas quedarán automáticamente asimiladas a las definiciones pactadas en este anexo.

Sesión o función es el periodo en que se da un espectáculo con artistas que actúan en una o varias representaciones o pases, siempre que se cobre al público por cada una de ellas.

**ANEXO III****Definiciones de artistas**

Su actividad debe estar comprendida en los apartados b) y c) del número 2 del artículo 6 de la Ordenanza de Trabajo de 31 de octubre de 1972.

**4690** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Adhesión al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, del personal laboral dependiente de la Dirección General de Infraestructura del Transporte (Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo).*

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1987) del personal laboral dependiente de la Dirección General de Infraestructura del Transporte (Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo), que fue suscrito con fecha 15 de diciembre de 1987, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación de la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

En Madrid a las doce horas, del día 15 de diciembre de 1987, reunidos los miembros de la Comisión Negociadora, al objeto de negociar, en su caso, la adhesión al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, acuerda:

Primero.—Acreditar por cada una de las partes la representación de sus respectivos miembros reconociéndose mutuamente como interlocutores válidos para efectuar la negociación colectiva.

Segundo.—Poner de manifiesto la falta de recusación respecto de los miembros integrantes que configuran la Comisión Negociadora.

Tercero.—Constituir formalmente la Comisión Negociadora, facultándola para la adhesión del personal laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo, en su caso, al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Negociadora acuerda adherirse al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, en su integridad, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 281, del 24), encontrándose ya adherido dicho personal laboral con anterioridad al III Convenio Colectivo citado.

Quinto.—Solicitar la emisión del preceptivo informe favorable, establecido en el artículo 24 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, del proyecto de adhesión del personal laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil.

Sexto.—Remitir, una vez evacuado el informe favorable por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, la presente acta a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**4691** *REAL DECRETO 164/1988, de 22 de febrero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata y oro, denominada «Onza», inscripción número 158, comprendida en las provincias de Sevilla, Badajoz y Córdoba.*

Los estudios y trabajos de prospección realizados con suficiente detalle por el Instituto Geológico y Minero de España, en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Onza», inscripción número 158, comprendida en las provincias de Sevilla, Badajoz y Córdoba, declarada por Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 226, de 20 de septiembre), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de febrero de 1988,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata y oro, denominada «Onza», inscripción número 158, comprendida en las provincias de Sevilla, Badajoz y Córdoba, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 35' 20" Oeste de Greenwich con el paralelo 38º 09' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1 .....	5º 35' 20"	38º 09' 20"
Vértice 2 .....	5º 35' 20"	38º 07' 00"

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 3 .....	5° 33' 20"	38° 07' 00"
Vértice 4 .....	5° 33' 20"	38° 06' 20"
Vértice 5 .....	5° 31' 20"	38° 06' 20"
Vértice 6 .....	5° 31' 20"	38° 03' 20"
Vértice 7 .....	5° 36' 20"	38° 03' 20"
Vértice 8 .....	5° 36' 20"	38° 04' 00"
Vértice 9 .....	5° 38' 00"	38° 04' 00"
Vértice 10 .....	5° 38' 00"	38° 05' 00"
Vértice 11 .....	5° 39' 00"	38° 05' 00"
Vértice 12 .....	5° 39' 00"	38° 06' 00"
Vértice 13 .....	5° 40' 20"	38° 06' 00"
Vértice 14 .....	5° 40' 20"	38° 07' 00"
Vértice 15 .....	5° 42' 00"	38° 07' 00"
Vértice 16 .....	5° 42' 00"	38° 09' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 368 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata y oro, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación, y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**4692** *ORDEN de 8 de febrero de 1988 de extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Zadorra A, B, C, D y E».*

Las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), y «Floyd Oil (Spain) Inc.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Zadorra A a E», expedientes números 1.271 a 1.275, otorgados por Real Decreto 3019/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), presentaron escrito en el que manifestaban su renuncia a la titularidad de dichos permisos.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Zadorra A a E», expedientes 1.271 a 1.275, y cuyas superficies vienen definidas en el Real Decreto 3019/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), por el que fueron otorgados los permisos.

Segundo.—Los titulares de la concesión «Lora» comprometen la ejecución de trabajos de investigación en el área de la concesión, entre los que se incluye la perforación de un sondeo de exploración, que tiene que iniciarse, antes de finalizar los dieciocho meses contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, con una inversión en el conjunto de estos trabajos suplementarios de 4.029.865 dólares.

Tercero.—El programa de investigación suplementario que se cita en la condición segunda anterior tendrá la condición de intransferible, a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento que desarrolla la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Cuarto.—En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, REPSOL, CHEVRON y FLOYD se comprometen a presentar los resguardos que acrediten que las garantías que establecieron para responder del cumplimiento de sus obligaciones en los permisos de Zadorra quedan afectas a la concesión «Lora» para responder del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa de investigación suplementario señalado en la condición segunda anterior.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento que la desarrolla, las áreas extinguidas revierten al Estado y, si en el plazo de seis meses, este

no sacara su adjudicación a concurso o, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º, no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**4693** *ORDEN de 8 de febrero de 1988 por la que se atribuyen a la Empresa «Repsol Derivados, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos por Orden de 2 de junio de 1987, a la Empresa «Bioquímica Española, Sociedad Anónima». (Expediente MU-92).*

La Orden de este Ministerio de 2 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 6), aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Bioquímica Española, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios de los previstos en la legislación vigente, por la realización de un proyecto en el polígono industrial de Cartagena (Murcia), expediente MU-92.

La Empresa «Bioquímica Española, Sociedad Anónima», ha solicitado el cambio de denominación social y la transmisión de los beneficios concedidos a favor de la Empresa «Repsol Derivados, Sociedad Anónima».

No habiendo inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza el cambio de denominación y la transmisión de los beneficios concedidos a la Empresa «Bioquímica Española, Sociedad Anónima», en favor de «Repsol Derivados, Sociedad Anónima», subrogándose ésta a todos los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4694** *ORDEN de 8 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 58/1985, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de 23 de noviembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 580/1983, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas de 11 de marzo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 58/1985, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 23 de noviembre de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas, de 11 de marzo de 1983, sobre solicitud de concesión directa de explotación de calizas «El Buitre número 2.399», se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, de 23 de noviembre de 1984, dictada en el recurso número 580/1983, interpuesto contra las Resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, de 20 de septiembre de 1982, y de la Dirección General de Minas, de 11 de marzo de 1983; revocamos y dejamos sin efecto dicha sentencia y, en su lugar, desestimamos el recurso interpuesto contra las aludidas resoluciones que declaramos conformes a derecho y confirmamos; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.